DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Oalle del Oarmen, núm. 29, principa
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, pianta baja.
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## -SUMARIO -

#### Parte Oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto conmutando por la de reclusión perpetua la pena de muerte impuesta a Nicasio Noves Vazquez.—Página 42.

#### Ministerio de la Gobernación:

Réal decreto declarando que las fincas comprendidas en el perimetro de ensanche, de Barcelona, están sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1892.—Páginas 42 43.

Oro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia d D. Manuel Farguell de Magarola.—Página 43.

#### Ministerio de Fomente:

Real decreto resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bertrand Salsas contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos en termino municipal de Vallfogona.—Páginas 43 y 44.

Otro tdem id. id. por D. Francisco Jiménes Dumas, contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del récurrente y de su esposa, en termino de Serón, provincia de Almeria.—Páginas 44 y 45.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. León Domerca y Alzúa.—Pagina 45.

Otro disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración, D. Rafael Breñosa y Tejada, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta de Montes.—Página 45.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil a D. Manuel Prieto Lavín, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Homento de Santander y Secretario de la Junta local de Emigración de dicha provincia. Página 45.

#### Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artens

Reales órdenes nombrando Delegados del Gobierno en la Exposición internacional de Higiene escolar que ha de celebrarse en Barcelena, á D. Pedro G. Maristani, Conde de Laverna, y á D. Manuel de Tolosa y Latour.—Página 45.

#### Ministerie de Femante:

Real orden resolviendo expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 45 y 46.

Otra declarando sin efecto el nombramiento de Ingeniero Mecánico de las Divisiones de Ferrocarriles a favor de D. Francisco Pérez Pau, y nombrando en su lugar para el expresato cargo a D. Félix Elías Núñez.—Página 46.

Otra autorizando á la Sociedad Suiza contra accidentes en Winterthur, para realizar operaciones de seguro denominado Ferroviario.—Página 46.

Otra idem a la idem La Mundial, para realizar operaciones de seguro de accidentes por inutilizacion, muerte, hurto, robo ó extravio de ganados, disponiendo su inscripción en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 46.

Otra autorizando á la Sociedad de seguras La Suíza para usar en la contratació: de seguros marítimos el modelo de pólicis presentado.—Página 47.

#### Administración Contral:

ESTADO. — Subsecretaría. — Comercio. — Concediendo el Regium Exeguatur a Consules y Vicecónsules extranjeros. — Pag. na 47.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 47.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de Metalistería artistica de la Escuela Industrial de Valencia, d D. José Albiol y Lópes.—Página 47.

FOMENTO. — Escuela Industrial de Midrid. — Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial del mes de Majo próximo. — Páginas 47 y 48.

ANEXO 1º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Urgel, La Unión Corchetera, Talleres de Deusto, Unión Vinicala Industrial, La Argentifera, Compañía del Ferrocarril de Medina del Gampo a Salamanca, Crédito de la Unión Minera, Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid a Medina de Rioseco y Compañía del Ferrocarril del Tojuña.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valorés de los articulos importados y exportados durante el mes de Febrero del año actual.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

## PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra ordinario celebrado en Orense el 16 de Noviembre de 1911, y aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 25 de Marzo próximo pasado, por la cual se condena á la pena de muerte á Nicasio Noves Vázquez, por el delito de insulto á fuerza armada, causando muerte:

Teniendo en cuenta que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Misterio de la Redención del Género Humano con el indulto de algunos reos condenados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón continuar observando; de conformidad con el Tribunal sentenciador, y de apuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Nicasio Noves Vázquez, conmutándosela por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que determina la parte dispositiva de la senfencia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: En 14 de Diciembre de 1903 se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente, que fué comunicada al Ayuntamiento de Barcelona por conducto del Gobernador de la provincia:

«Vista la instancia elevada á este Miristerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital, en súplica de que se dicte una resolución, declarando que, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Ensanche, de 26 de Julio de 1892, todos los edificios comprendidos dentro del proyecto de ensanche de Barcelona, de que es autor D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, á que se reflere el artículo 29 de dicha ley, deben disfrutar de los beneficios otorgados por el artículo 13 de la ley rapetida, á pesar de que estén incluídos en vías ó calles cuyas líneas hayan sufrido variaciones ó reformas con posterioridad á su aprobación, por conservar la totalidad del proyecto el concepto legal de ensanche:

»Resultando que el Alcalde manifiesta que el ensanche de Barcelona lo constituye el proyecto de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, que comprendía no sólo el término municipal de esa capital, sino otros pueblos limítrofes que constituían distintos términos municipales; que la ley de 26 de Julio de 1892 aclaró la delimitación ó constitución del ensanche, refiriéndose á los proyectos que se encontraban aprobados; que el Ayuntamiento de esa capital cumplió lo dispuesto por el artículo 29 de la citada ley. presentando y obteniendo la aprobación de las reformas parciales y ampliaciones que se hicieron en el plano de Cerdá, pero en cambio los pueblos de Gracia y San Martín de Provensals, por circunstancias especiales, no han obtenido aún aprobación superior; que debido al estado de cosas existentes en la actualidad, un gran número de vías públicas, á pesar de estar indiscutiblemente incluídas dentro del perímetro del repetido proyecto general de ensanche de Cerdá, sin duda por haber sufrido algunas reformas en sus alineaciones, que se encuentran pendientes de la superior aprobación, están indefinidas, y respecto á ellas surge la duda de si pueden conceptuarse como ensanche y deben regirse por la ley especial á tales zonas aplicable, ó si han de atenerse en todos conceptos á la ley Común, habiéndose resuelto estas cuestiones de una manera convencional y arbitraria hasta el presente, como ha ocurrido con motivo de la formación del último Registro Fiscal, lo que exige la necesidad de una disposición aclaratoria que determine que el ensanche está constituído por todas las fincas comprendidas dentro de los perímetros de los proyectos aprobados al dictarse aquella ley; ó de aquellos que se aprueben, con arreglo á lo que determina la misma, y que si los Ayuntamientos no ejecutan debidamente los proyectos de ensanche, podrá deducirse contra ellos responsabilidad, pero por esta falta de cumplimiento no cabe que los proyectos, después de aprobados, pierdan el concepto legal de ensanche, porque se llegaría al absurdo de que después de aprobado por el Gobierno un proyecto para ensanche, dejaría de serlo por la sola voluntad del Avuntamiento que se permitiese variarlo al llevar á cabo su realización, lo que supondría siempre una infracción de ley que llevaría consigo las correspon dientes responsabilidades para sus autores, pero nunca el que dejase de tener existencia legal el proyecto reformado:

Considerando que con arreglo al artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, se estimó comprendidojen el ensanche de Barcelona todo el perímetro á que se refería el plano general del ensanche aprobado en 1859, lo que significa, y la ley lo determina bien claro, que todas las fincas y vías incluídas en el plano de Cerdá constituían el proyecto general de ensanche de Barcelona:

»Considerando que la ley citada, por el artículo expresado, no sólo declaraba lo que se debía entender por ensanche de Barcelona, sino que admitía que en el mismo se hubieran podido introducir modificaciones, y ordenaba, para sancionarlas, se sometieran éstas al estudio y aprobación de la Superioridad, con objeto de establecer un plan completo y definitivo que sólo pudiera variarse por los términos prefijados en el propio artículo de la Ley:

»Considerando que afectando el plano de Cerdá, no sólo al término municipal de esa capital, sino también á otros varics términos municipales limítrofes, y verificada la agregación de estos pueblos limítrofes á la capital, resultó que se había cumplido, en lo relativo al término de Barcelona, la aprobación del plano de Cerdá con las modificaciones introducidas, pero que en lo concerniente á los pueblos agregados, por circunstancias especiales y variaciones verificadas por aquellos Municipios en el plano general dei ensanche, no estaban tales variaciones debidamente sancionadas, creándose al Municipio de la capital, no solamente dificultades para la regularización del ensanche en los otros Municipios que les fueron agregados, sino también entorpecimientos con el Fisco, que imposibilitaban la buena marcha económica del propio ensanche:

Considerando que así como respecto á las dificultades de regularización del ensanche procura el Ayuntamiento vencerlas, sometiendo los proyectos á la aprobación superior, así hoy en lo que afecta á conflictos que se pueden crear con la Hacienda, desea solucionarlos, obteniendo una declaración que le permita desenvolver libremente su esfera de acción, ateniendose á las prescripciones legales:

Considerando que, háyanse ó no introducido modificaciones en el plano general de ensanche de Cerdá y en la parte relativa á los pueblos limítrofes, y estén ó no sancionadas estas modificaciones, es lo cierto que todo el perímetro comprendido dentro del proyecto general de ensanche, aprobado en 1859, tiene y ostenta el concepto de ensanche, puesto que tal concepto se le otorga el artículo 29 de la citada ley de 26 de Julio de 1892, y, por lo tanto, todas las fincas incluídas en el perímetro citado llevan las obligaciones y gozan de los beneficios que otorga el artículo 13 de la tan repetida ley,

»S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste la consulta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital en el sentido de que el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, claramente determina que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona todo el perímetro afectado por el plano de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, y que, por lo tanto, con arreglo al citado proyecto legal las fincas incluídas en el plano expresado están sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la tan repetida ley de 26 de Julio de 1892.»

Con fecha 1.º de Marzo próximo pasado el Alcalde de Barcelona, en representación del Ayuntamiento que preside, dirigió instancia á este Ministerio solicitando que se convierta en Real decreto la Real orden transcrita, con el fin de que sin variar los términos de la misma, surta los oportunos efectos legales en los Centros correspondientes.

El Consejo de Ministros y el Ministro que suscribe estiman que la súplica se reduce á una mera cuestión de forma ó procedimiento sin variación alguna en la doctrina y en la declaración de la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, variación, por otra parte, que sería imposible introducir porque actualmente existen los mismos fundamentos que deferminaron dicha disposición, la que ha pasado 4 ser firme y creó derechos á favor de tercero.

Procede, por lo expuesto, acceder a lo solicitado, tanto más cuanto que la forma de Real decreto se ajusta a lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, para la ejecución do la ley de 26 de Julio de 1892, y, además, porque como lo declarado por la repetida Real orden ha de surtir efectos en más de un Centro, la expresada forma de Real decreto es la apropiada y procedente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1912.

17

SENOR:
A L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

En consideración á cuanto se expresa en la Real orden, referente á fijar lo que constituye el ensanche de Barcelona, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1903, y dejando subsistente lo expresado en el Cuerpo de la misma, se declara que, determinándose por el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona ciodo el perímetro afectado por el plano

de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859; las fincas incluídas en el plano expresado, estando sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la repetida ley de 26 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Manuel Farguell de Magarola, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por los méritos contraídos en Pons de Vilamara (Barcelona), en la práctica de la caridad por varios conceptos, entre ellos la organización de suscripciones y socorro de su peculio particular á establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bertrand Salsas contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Vallfogona, con motivo de la construcción del trozo 4º de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Girons;

Examinado el expediente que se acompaña para la resolución del mencionado recurso:

Resultando que en el Boletín Oficial de Lérida, de fecha 16 de Diciembre de 1909, se publicó la relación nominal de los propletarios de fincas que han de ccuparse en la construcción del trozo 4.º de la primera sección del citado ferrocarril, concediendo un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones á quienes conviniere reclamasen contra la necesidad de la ocupación de las fincas citadas, figurando entre éstas las números 5, 11 y 27 á nombre del recurrente:

Resultando que según consta en la copia de la comunicación del Ayuntamiento de Vallfogona de 16 de Marzo de 1910, referente á los trozos 3.º y 4.º de la sección y ferrocarril citado, en sesión extraordinaria del mismo celebrada en 27 de Diciembre anterior, á la que concurrieron los propietarios, se hicieron las reclamaciones que se creyeron oportunas, y en la misma fecha se remitió al Gobernador civil de la provincia el índice de

las reclamaciones y escritos presentados:

Resultando que remitido el expediente al Ingeniero Jefe de la Comisión de Ferrocarriles Transpirenaicos á los efectos del artículo 25 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa, dicha Comisión informa, con fecha 9 de Abril de 1910, manifestando que sobre la información pública previa para declaración de la necesidad de ocupación en este trozo y término municipal ha de fundarse en idénticas razones á lo expuesto en el expediente que al trozo 3.º se reflere de este mismo término, y tanto es así, que el oficio del Alcalde, de fecha 16 de Marzo último, dando cuenta. del resultado de aquélla fué único para los dos trozos:

Resultando que en el informe citado del trozo 3.º de este mismo término y a que se hace referencia en el anterior Resultando, se manifiesta «que en la comunicación del Alcalde ya citada, se dice que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 27 de Diciem. bre último y dentro del período hábil para reclamaciones, se hicieron varias contra la necesidad de la ocupación, y sa dice también que en el mismo día 27 se remitieron al Gobernador civil de Lérida el índice y las reclamaciones y escritos presentados. Pere de los datos adquiridos oficiosamente resulta que nada de lo dicho se ha recibido en la Sección de Fomento de la provincia de Lérida. No consta, pues, que haya reclamación, ni éstas podrían ya ser tenidas en cuenta en caso de presentarse, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario, y procede, por tanto, á juicio del Ingeniero que tiene el honor de informar, declarar la necesidad de la ocupación, con arreglo á los artículos 18 de la Ley y 25 de su Reglamento, de todas las fincas publicadas en la relación oficial del Boletin que figura en este expedientes:

Resultando que la Comisión provincial informa en idéntico sentido que la Jefatura de la Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos, manifestando, asimismo, que no consta que se haya unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora, no podrían éstas ya ser tenidas en cuenta, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el Boletin Oficial de la provincia de Lérida de 14 de Junic de 1910 se publica, con fecha 31 de Mayo de igual año, el acuerdo del Gobernador de 28 del mismo mes, declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios que constan en la relación publicada en el Boletín Oficial de 16 de Diciembre ya citada, y al propio tiempo señala á los propietarios el plazo para que nombren peritos que los representen en las operaciones de medición y tasación de las fincas, sin que en dicho acuerdo se haga mención alguna de si hubo 6

no reclamaciones respecto á dicha necesidad de la ocupación:

Resultando que con fecha 17 de Junio del mismo año presentó un escrito el señor Bertrand, dirigido al Alcalde de Vallfogona, en el que hacía presente que aunque no se le había notificado directamente el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del día 14, como debe serlo, según previene la Ley y el Reglamento de exprepiación forzosa, y dado por reproduci la la reclamación que formuló por escrito ante dicha Alcaldía en 22 de Diciembre de 1909, y al sólo efecto de dejar en mplido el precepto legal, designa perio para que intervenga en las operaciones que procedan en este expediente:

Resultando que con fecha 21 del mismo mes presenta dicho interesado recurso de alzada contra el acuerdo ya mencionado, fundándolo en el hecho extraordinario y sorprendente de consignarse en aquella resolución que no se había p. oducido reclamación alguna contra la ne cesidad de la ocupación de sus fincas. cuando ha de constar en el expediente la reslamación formulada ante la Alcaldía do Vallfogona en 22 de Diciembre de 1909 de la que se le libró el recibo firmado per el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo escrito y recibo acompaña copia si aple; que no se la ha hecho, de la res. lación citada, la notificación administrativa prevenida en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de expropiación forzosa, lo que constituye otro defosto sustancial de procedimiento, entrando después en el fondo de la cuestión y suplicando se declare nulo todo lo actado desde la inserción de la relación pominal de los propietarios en el Boletin Oficial, y disponer que en la tramitación del expediente se tenga en cuenta las reclamaciones formuladas por aquéllos, y no dar lugar á la declaración de la necesidad de la ocupación en cuanto se reflere á las fincas señaladas con los números 5, 11 y 23, acompañando con dicho escrito recurso una copia simple del presentado con fecha 20 de Diciembre de 1909 ante el Alcalde de Vallfogona, reclamando de la necesidad de la ocupación de dicha finca, y otra copia simple del recibo de dicha presentación, firmada y sellada por el Secretario del Ayunta-

Resultando que en el Boletín de la provincia de fecha 9 de Julio de 1910 se pubilcó otro acuerdo fechado en 30 de Junio, en el que se hace constar «que habiendo padecido un error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de fecha 14 del actual, referente al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Vallfogona, con motivo de la construcción del trozo cuarto, sección primera del ferrocarril de Lérida á Saint Girons, se anuncia de nuevo al público, rectificado»; que en el segundo Resultando de dicha rectificación se manifiesta

que de la comunicación del Alcalde de Vallfogona resulta que en sesión extraordinaria celebrada en 27 de Diciembre último se hicieron reclamaciones al objeto de este expediente y remitieron al Gobernador civil de la provincia, y en el primer Considerando se dice que no consta que se haya unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora, no podrían éstas ya ser tenidas en cuenta por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el oficio de remisión del expediente y recurso, informa el Gobernador civil, exponiendo que si bien es cierto que en el Boletín Oficial del 14 del citado mes (Junio de 1910), expresaba que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, fué debido exclusivamente á un error de copia de la resolución recurrida para darla á la imprenta de dicho Boletín, error que se ha subsanado publicando de nuevo dicha resolución en el Roletín Oficial de 9 de Julio último; que siempre se ha entendido que la notificación del decreto de la necesidad de la ocupación que ordena el artículo 25 del Reglamento se debe hacer simultaneamente que la de la orden para nombramiento de Perito de propietario, dispuesta por el artículo 20 de la Ley, y así se ha hecho en este caso, como se demuestra en el expediente. aportando además otras razones sobre el fondo del recurso respecto á su improcedencia:

Considerando que el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa en su párrafo segundo, marca de una manera terminante que además de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la resolución del Gobernador civil, se notificará esta individualmente á cada interesado, lo cual ha debido tenerse presente en la tramitación del expediente que nos ocupa:

Considerando que del estudio del mismo resulta probado que D. Manuel Bertrand y Salsas reclamó en tiempo oportuno ante la Alcaldía de Vallfogona contra la necesidad de la ocupación de los terrenos pertenecientes á sus fincas, sin que dicha oposición fuese tenida en cuenta en la providencia del Gobernador civil de Lérida, á pesar de que aparece en la misma la contradicción de que se dice en el segundo Resultando que efectivamente se presentó reclamación por parte del recurrente ante la Alcaldía citada, y en el único Considerando se maniflesta que no consta se hayan unido al expediente reclamación alguna, lo cual no puede resultar en perjuicio del propietario interesado, pues no es imputable á él el extravío de un documento oficial, del que presenta copia y recibo autorizado por el Secretario del referido Ayuntamiento de Vallfogona; y

Considerando, por último, que en todo

expediente en que consta de una manera clara un vicio de nulidad debe declararse sin efecto lo actuado desde el momento en que tal vicio se notó, no siendo pertinente tratar ahora de los demás puntos en que apoya su recurso el Sr. Bertrand y Salsas;

En virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se anule todo lo actuado en este expediente, á partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Lérida, de la relación de propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Vallfogona para la construcción del trozo 4.º de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Girons, y que se cumpla de nuevo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Jiménez Dumas, dueño de una parcela de terreno en la que está enclavada parte de la mina Santa Catalina, del termino de Serón, provincia de Almería, contra el decreto por el que el Gobernador, en 13 de Diciembre de 1911, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito, acordó declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos del recurrente y de su esposa, que son precisos para explotar la citada mina:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de Exprepiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley:

Considerando:

- 1.º Que al solicitarse por D. Manuel Córdoba Membrive se aplicase al presente caso la mencionada ley de Expropiación, había sido ya declarada la utilidad pública de la construcción del ramal del cable de la mina Santa Catalina al cable Manzano Leonés, con lo que, implícitamente, se declaró la utilidad de la citada mina, pues de transportar sus minerales se trataba.
- 2.° Que se han cumplido cuantos requisitos exigen la Ley y Reglamento de Expropiación forzos, pues si bien al exprepiado no se le notificó por escrito como el Reglamento ordena, fué debido á no ser vecino de Almería ni tener representante en dicha capital, pero sí se publicó en el Boletín Oficial de la provincia; y, á mayor abundamiento, el recurrente ha subsanado con su escrito de alzada dicha falta, caso de haber existido, puesto que en ese escrito manifiesta haber llegado á su conocimiento en tiempo

oportuno la resolución del Gobernador. De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Almería de 13 de Diciembre de 1911, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para mejor explotar la mina Santa Catalina, que son de la propiedad de D. Francisco Jiménez Dumas y de su esposa; y en desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.

Pado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, desde el día 10 del corriente, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, don León Domercq y Alzúa, por cumplir en la citada fecha los sesenta y siete años de edad, debiendo cesar en el mismo día en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Tiguel Fillanueva y Gómez.

En cumplimiento de lo preceptuado en el parrafo cuarto del artículo 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración, D. Rafael Breñosa y Tejada, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta de Montes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Riguel Villanuera y Cómez.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Prieto Lavin, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santander y Secretario de la Junta local de Emigración de dicha provincia; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

Bi Ministro de Fomento, Alignel Villanseva y Gómes.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Delegado del Gobierno en la Exposición internacional de Higiene Escolar y Nacional de Trabajos Escolares, declarada oficial por Real decreto de 1.º del corriente mes, que ha de celebrarse en Barcelona, á D. Pedro G. Maristani, Conde de Layerna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Delegado del Gobierno en el Congreso de Higiene Escolar, declarado oficial por Real decreto de 1.º del corriente mes, y que ha de celebrarse en Barcelona, á D. Manuel de Tolosa y Latour.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 1 del día 21 de Diciembre de 1910, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Conseje, constituído en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador civil de Granada, á consecuencia del retraso del tren número 1, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1910, resultando de los antecedentes que se acompañan:

Que la División de Ferrocarriles, con motivo de la denuncia formulada por el Ingeniero encargado de la línea, de haber llegado el expresado tren con dos horas treinta y tres minutos de retraso á la Estación de Almería, instruyó el oportuno expediente que remitió al Gobernador de Granada, proponiendo impusiera una multa de 250 pesetas, oyéndose á la Compañía que alegó no correspondía entender del asunto á dicho Gobernador, sino al de Almería y á la Comisión provin. cial, que propuso procedía la multa indicada, sin perjuicio de que el Gobernador de dicha última provincia resolviera lo que estimase procedente.

»Conforme el Gobernador de Granada con el parecer de la Comisión, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas; mas estimando la Empresa que esta resolución era improcedente y contrario á lo prevenido en la Ley, por cuanto la Autoridad competente es la de la capital en que termina el itinerario, que en el presente caso era Almería, y no Granada, recurrió para ante el Ministerio pidiendo se declarase no haber lugar á la multa impuesta; y pasados los antecedentes al Negociado de Explotación de Ferrocarriles, fué de opinión que, aunque sí es indudable que el Gobernador de Granada dictó el acuerdo fuera de sus atribuciones, por ser el de Almería al que correspondía entender del asunto, como esta clase de resoluciones pone fin á la vía gubernativa y sólo pueden ser anuladas por el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, á dicho Tribunal debe dirigirse la Compañía para que, una vez anulada la providencia recurrida, pueda la División instruir nuevo expediente en la provincia de Almería y dictarse la resolución que proceda por la Autoridad superior de esta provincia. única competente con arreglo á lo que determina la vigente legislación del

»Separándose de este dictamen, el Consejo de Obras Públicas consideró que tratándose de una providencia dictada con evidente incompetencia y por quien carecía de facultades para ello, podía el Ministerio declarar nulo y sin efecto el acuerdo apelado, ordenando la devolución del importe de la multa exigida y mandando á la División instruyera pue vo expediente, sometiéndolo á la resolución del Gobernador civil de Almería, que es el llamado á conocer de los heches que han motivado el correctivo impuesto, v en vista de la diversidad de opiniones existente entre el Negociado y el Consejo de Obras Públicas, el Ministerio, antes de resolver en definitiva, ha remitido todos los antecedentes á este Consejo de Estado, á fin de que, constituído en Comisión permanente, emita su dictamen.

Con tales precedentes y después de un detenido examen de la cuestión planteada, este Consejo considera que si bien es indudable la incompetencia con que resolvió el Gobernador de Granada el actual expediente, por no ser él á quien correspondía imponer el correctivo contra que se recurre por la Compañía, el Ministerio carece de facultades para revocar el acuerdo apelado, puesto que sabido es que sólo cuando se trata de re

soluciones dictadas con evidente error de hecho, cabe anular y dejar, por tanto, sin efecto gubernativamente las providencias que causan estado; siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales de lo contencioso administrativo el entender de las dictadas con incompetencia, que es precisamente el caso de que se trata, así como de aquéllas que no se aplican debidamente las leyes ó disposiciones que rigen en la materia objeto del acuerdo.

»En su consecuencia, y como la solicitud de la Compañía no se reflere á la condonación de la multa impuesta, único extremo sobre que podría resolver ese Ministerio, y sí á la revocación de un acuerdo dictado con evidente incompetencia, cuestión que incumbe decidir. según queda indicado, á la jurisdicción contenciosa, ante ésta deberá recurrir la Empresa multada si quiere obtener la revocación que en su instancia pretende, previa la notificación de la providencia recurrida, en la forma y con los requisitos que determina la vigente legislación, si, como parece desprenderse de los antecedentes remitidos, dicha notificación no ha sido hecha reglamentariamente.

»Fundado, pues, en estas consideracio· nes y como resumen de las mismas, este Consejo, constituído en Comisión permanente, es de dietamen:

«Que procede desestimar el recurso inter uesto por la Compañía de los Ferrocarrii es del Sur de España contra la resolución del Gobernador de Granada, imponiendo la multa á que se reflere el actual expediente, por carecer ese Ministerio de competencia para entender en la misma; sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á dicha Empresa para impugnar el acuerdo apelado, previa notificación administrativa del mismo, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el misuro se propone.

Dios gaarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito, en única instancia, entre D. Félix Elfas Núñez y la Administración General del Estado contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Junio de 1910, por la cual sentencia se revoca la mencionada Real orden en cuanto se relaciona con el nombramiento del Ingeniero mecánico de las Divisiones de Ferrocarriles D. Francisco Pérez Pau, y se propone el nombramiento en sustitución del mismo de cualquier otro de los aspirantes presentados al concurso que reuna los requisitos exigidos en el artículo 2.º, número 1 del Real decreto de 6 de Octubre de 1905,

S. M. el Rry (q. D. g.) se ha servido declarar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Pérez Pau; y nombrar en su lugar para el expresado cargo á D. Félix Elías Núñez, que reune los requisitos exigidos en el Real decreto precedentemente citado, con la categoría facultativa de Ingeniero segundo y la administrativa de Oficial segundo de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe del Negociado técnico de fecha 3 de Marzo corriente, en el modelo de póliza de seguro ferroviario, rectificado, remitido por el Delegado general en España de la Sociedad Suiza contra accidentes de Winter thur:

Resultando que en este nuevo modelo se han subsanado satisfactoriamente y se ha dado cumplimiento á lo consignado en la Real orden de :4 de Marzo actual:

Considerando que procede acceder á la autorización solicitada por esta Sociedad para operar en el llamado seguro ferroviario, al que genéricamente le autorizan sus estatutos y escritura social y no se oponen las prescripciones legales vigentes:

Vistos los artículos pertinentes,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se autorice á la Sociedad inscripta Suiza contra accidentes en Winterthur, para realizar operaciones de seguro denominado Ferroviario, usando en su contratación el modelo de póliza aprobado.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se pro-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la solicitud y documentos que se acompañan, presentados por la Sociedad inscripta La Mundial,

domiciliada en Madrid, en demanda de inscripción y autorización para realizar operaciones de seguro de accidentes por inutilización, muerte, hurto, robo ó extravio de ganados:

Resultando que autorizada esta Sociedad por los arifculos 3.º y 4.º de sus estatutos para practicar esta clase de seguros y acordado realizarlo por el Consejo de Administración en sesión de 27 de Mayo de 1911, solicitó el Director Gerente en 13 de Febrero del corriente año la inscripción en este ramo, acompañando al efecto los documentos por la Ley y Reglamento exigidos.

Resultando que del examen efectuado por los Negociados respectivos, estos documentos se ajustan á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que no oponiéndose & las prescripciones legales y reglamentarias existentes en España respecto á la realización de operaciones de seguros procede acceder á lo solicitado:

Vistos entre otros los artículos 2.º y 18 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y los 16, 17, 18, 24, 27, 29 y capítulo 4.º del Regla. mento vigente.

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se inscriba en el Registro y autorice para operar en el ramo de seguro de accidentes de muerte natural ó accidental, inutilización total, extravío, hurto ó robo de ganado, usande en la contratación los modelos de póliza presentados y aplicando las tarifas que acompaña y quedando sometida al cumplimiento de cuantas prescripciones legales y reglamentarias le sean aplicables.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo, señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, en la sesión celebrada el día 26 del pasado Marzo, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por el Nagociado de la demarcación correspondiente al domicilio legal de la Sociedad extranjera inscrita Suiza (Valencia), respecto al modelo de póliza de seguro marítimo, cuya aprobación pretende:

»Resultando que este modelo en su texto no se opone á las prescripciones legales vigentes, y únicamente consignado el capital social suscrito, ha de expresarse igualmente el desembolsado, en cumplimiento de las prescripciones del artículo 13 de la Ley de 14 de Mayo de 1908: »Considerando que subsanado este defecto, procede autorizar á la expresada Sociedad el uso de este modelo:

Vistos el artículo 6.º de la Ley y 16, 17, 65 y 68 del Reglamento vigente,

»La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se autorice á la Sociedad extranjera inscrita La Suiza, domiciliada en Valencia, para usar en la contratación de seguros marítimos el modelo de póliza presentado, debiendo en si mismo consignar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, en caracteres iguales é inmediatamente después de la cifra inserta del capital social suscrito, la correspondiente al desembolsado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaria.

Se ha concedido el Regium Exequatur

D. José Llorente, Viceconsul del Uru-

guay en Bilbao. D. José Mora, Vicecónsul del Uruguay

en Torrevieja.
D. Antonio Y. Villarreal, Consul gene-

ral de Méjico en Barcelona.

D. Ricardo Motta, Cónsul general de Italia en Barcelona.

D. Rolando Coello, Consul general del Ecuador en Santander.

D. Oscar Brian, Cónsul del Ecuador en Barcelona.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.=El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, esta-blecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dias 8, 9 y 10.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 58,712.

Dias 11 v 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el núme-

Idem id. id. en efectos, hasta el número 58.160.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.723.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1998, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.026.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.872.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definiti-vos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136, Idem de títulos del 4 por 100 interior,

emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos difinitivos de la misma renta, hasta el número 1.483.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo à la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públi-cas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.483. Las facturas existentes en Caja por con-

versión del 3 y 4 por 100 interior y exte-

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 6 de Abril de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de Metalistería artística de la Escuela Industrial de Valencia, á D. José Albrol y López, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de Pagos por Obliga-

ciones de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Escuela Industrial de Madrid.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Mayo próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo, señor Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando los grupos de asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentaran sus instancias en la Secretaría de la Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Abril, en las horas de tres á cinco de la tarde.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaria.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá por otros que satisfagan debidamente á aquél.

El aspirante que haya sido identificado ya en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias refe-

Estos derechos son 14,50 pesetas por cada asignatura (10 pesetas en papel de pagos al Estado y 4,50 en metálico), entendiéndose que los derechos de cada grupo serán los equivalentes al número de ssignaturas que lo integran.

Los alumnos que tengan aprobadas oficialmente en esta Escuela asignaturas del grupo en que soliciten examen, no abonarán más derechos que los corres-pondientes á las asignaturas que falten para completar el grupo.

Los que obtengan las papeletas de examen y no se presenten ante los respecti-vos Tribuuales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en la convocatoria de Mayo, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula, en la inmediata convocatoria de Noviembre al ser nuevamente citados por dichos Tribunales

No utilizándose en esta última, caducarán todos sus derechos.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dac validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Ilustrísimo señor Director la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos

que se verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la

enseñanza oficial.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Secretario, Hilario J. Arnau.

Nota.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento interior de la Escuela, los grupos de asignaturas con arreglo á los cuales han de verificarse los examenes de los alumnos no oficiales y el orden de prelación será el siguiente:

#### Peritos mecánicos.

Primer grupo: Aritmética y Algebra.—Geometría. — Trigonometría. —Topografía. — Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupe: Física general.—Termotecnia.—Química general.

Tercer grupo: Mecánica general.-Mecánica aplicada. Mecanismos y máquinas herramientas.—Motores.

Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial (1.º y 2.º curso).

#### Peritos electricistas.

Primer grupo: Aritmética y Algebra.-Geometría.—Trigonometría.—Topogra-fía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupo: Física general.—Termotecnia. - Mecánica general. - Química

general.

Tercer grupo: Magnetismo y Electricidad.—Electrotecniz.—Electroquímica.
Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geometría industrial.—Economía y Legislación industrial,

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrisi (1.º y 2.º curso).

#### Peritos guimicos.

Primer grupo: Aritmética y Algebra.-Geometría. — Trigonometría. — Topografía.

Segundo grupo: Física.—Termetecnia. Mecánica general.—Magnetismo y Elec-

Tercer grupo: Química general.—Química orgánica é inorgánica.—Metalurgia. Análisis químico.—Electroquímica.

Cuarto grupo (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo in-

#### Aparejadores.

Primer grupo: Aritmética y Algebra.— Geometría. — Trigonometría. — Topo-

Segundo grupo: Mecánica general.— Geometría descriptiva.—Estereotomía y Construcción.

Tercer grupc: Dibujo geométrico (1.º

y 2.º curso).—Dibujo arquitectónico. Cuarto grass (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

#### Tagutgrafos.

Primer grupo: Conocimiento teórico y práctico de los diversos procedimientos

practico de los diversos procedimentos abreviatorios del Arte taquigráfico.
Segundo grapo: Historia de la Taquigráfia.—Noción de los principales sistemas taquigráficos usados en la América

latina y en España.

Para el examen de cada grupo se ha de acreditar la aprobación de todos los que la preceden, excepto en los indicados en el cuadro anterior con el epígrafe de «sin prelación».

Para los alumnos de nuevo ingreso presederá al examen del primer grupo la aprebación del ingreso y curso preparatorio en la forma determinada en el artículo 51 del Reglamento interior, que dica así:

chos que aspiron á ingresar en esta Ea-cuels en entidad de alumnos oficiales y con validez académica, durante la pri-mera quincena del mes de Septiembre

solicitaran el examen de ingreso en instancia dirigida al Director de la Es-

»A esta instancia, que deberá estar es-crita por el interesado, se acompañara certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años.

»Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los co-nocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo haran así constar en la instancia à que se refiere el párrafo anterior.»

OTRA.—Los exámenes de Prácticas de taller se verificarán con arreglo á los grupos siguientes:

#### Peritos mecanicos.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupo: Prácticas de ajuste y

forja. Tercer grupo: Prácticas de ajuste y fun-

Cuarto grupo: Modelaje y construcción de mecanismos y piezas de maquinas. Conducción y ensayo de motores.

#### Peritos electricistos.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupo: Prácticas de ajuste y foria.

Tercer grupo: Prácticas de forja, ajuste y fundición.

Cuarto grupo: Construcción de dinamos y aparatos eléctricos; conducción de motores y dinamos; ensayos y reparación de averías, etc.—Prácticas de Electroquímics.

#### Perilos químicos.

Primer grupo: Prácticas de lima. Segundo grupe: Prácticas de ajuste y forja.

Terest grupo: Prácticas de Química inorgánica y Análisis químico.
Cuarto grupo: Prácticas de Química orgánica y Metalurgia.

of the same of the